# Defensoría de las Personas Privadas de Libertad

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

## INFORME DE SUPERVISIÓN

**"Cumplimiento de la implementación de programas de Rehabilitación para las personas privadas de libertad propuestos por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo -CONSIET- del Sistema Penitenciario".**

**Guatemala, Junio de 2021.**

## I. Antecedentes:

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo -CONSIET- es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Creado en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 43, indica que se encuentra integrada por las siguientes instituciones que designan un representante o delegado de alto nivel:

a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
b) El Ministerio de Educación;
c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
e) El Sector Empresarial Organizado;
f) El Sector Laboral Organizado, y;
g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. -INTECAP-

La Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024, en su Capítulo Único concentra las descripciones esenciales para la comprensión y aplicación de la PNRP 2014 – 2024.

### 1. Misión

### 2. Indicadores de impacto

### 3. Descripción de los objetivos específicos

Los objetivos específicos dentro de la PNRP 2014-2024, están redactados a manera de "pasos del proceso para alcanzar el objetivo planteado y cumplir con la Misión definida", de allí que se estima necesario describir brevemente cada uno de ellos. En el numeral 3.3. indica: "[a]*segurar la educación y el trabajo, compatibles con las necesidades y habilidades de las Personas Privadas de Libertad PPL.*

*Los Ministerios del Estado, tanto de educación como de trabajo y previsión social, son parte de la CONSIET, por lo que se debe trascender y avanzar hacia una identificación precisa de las capacidades y oportunidades de las PPL, al reintegrarse a la vida socioeconómica en el medio libre."*

## II. MARCO NORMATIVO

| | **Constitución Política de la República de Guatemala** | **Leyes y otras disposiciones normativas específicas** | **Estándares internacionales de Derechos Humanos** |
|---|---|---|---|
| **Mandato del Procurador de los Derechos Humanos** | El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que; el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza y que tendrá facultades de supervisar a la administración; | El Procurador de los Derechos Humanos, tiene como mandato propio de conformidad con la Constitución Política de la República y el Decreto número 54-86, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; el supervisar la actuación pública, buscando promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos; así como investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. Con la finalidad de recomendar privada o | Las reglas mínimas para el tratamiento de *reclusos[sic]* adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social, indican en su regla número 57.<br>La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente[sic] del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado.<br><br>**La Ley del Régimen Penitenciario (Decreto número 33-2006)**<br>Artículo 56. Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. | separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.<br>58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.<br><br>59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | puede disponer. |
| **Competencias de las instituciones objeto de la supervisión** | ARTICULO 19.<br><br>Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos[…] | **Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006**<br><br>Artículo 34. Organización. Son órganos del Sistema Penitenciario: a) La Dirección General del Sistema Penitenciario; b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario; c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y, d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.<br><br>Integrantes de la CONSIET<br><br>Artículo 42. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.<br>La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, | Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social.<br><br>46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.<br><br>50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.<br><br>Artículo 43. Integración. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:<br><br>a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;<br>b) El Ministerio de Educación;<br>c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;<br>d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;<br>e) El Sector Empresarial Organizado;<br>f) El Sector Laboral Organizado; y,<br>g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. -INTECAP- | 55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | **Acuerdo Gubernativo número 195-2017 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.**<br><br>**Artículo 70.** Potestad. Como órgano técnico, asesor y consultor, le corresponde proponer las medidas penitenciarias que permiten llevar a cabo lo inherente a la rehabilitación social y reeducación de las personas privadas de libertad, a través del estudio a distinto nivel del desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, a efecto de que se logre implementar fuentes de trabajo y educación. Esta Comisión es presidida por el Director General del Sistema Penitenciario. Además propondrá el desarrollo de programas post penitenciarios, con apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, que permitan la reinserción social y laboral de las personas reclusas que obtengan | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | su libertad y que requieran de apoyo institucional en ese proceso.<br><br>**Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República**<br><br>**Artículo 189.** Establecimientos de centros. El Ministerio de Salud, de manera conjunta con otras instituciones que conforman el Sector, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, así como programas para prevenir la invalidez.<br><br>**Artículo 190.** Coordinación de acciones. El Ministerio de Salud por conducto de sus órganos competentes, procurará por si o mediante acciones coordinadas con otras instituciones, la rehabilitación física y mental de las personas que presenten una disminución de sus capacidades físicas, intelectuales y mentales como | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | consecuencia de afecciones invalidantes, congénitas o adquiridas.<br><br>**Decreto número. 17-72 Ley Orgánica Del Instituto Técnico De Capacitación y Productividad (INTECAP)**<br><br>Artículo 5º.- Los objetivos y funciones del Instituto son los siguientes:<br>1. Constituir el organismo técnico especializado del Estado, al servicio de la Nación y con la colaboración del sector privado para el desarrollo de los recursos humanos y el incremento de la productividad, sin perjuicio de las labores que realizan otros organismos y dependencias estatales en estos campos y otros afines;<br><br>2. Colaborar con los planes de desarrollo del Gobierno en la consecución de las metas de formación y capacitación de la mano de obra; | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | 3. Constituir un vehículo de armonía entre el sector privado y el público, propiciando una relación de trabajo y una cooperación más estrecha entre ambos sectores, en las materias que le compete;<br><br>Artículo 6º.- El Instituto realizará las siguientes actividades:<br><br>1. Con relación a los recursos humanos:<br><br>b. Programas de capacitación con énfasis en la formación profesional acelerada, de acuerdo a un orden de prioridades, para capacitar fundamentalmente a los trabajadores del nivel primario y en especial a aquellos que carezcan de ocupación; | |
| **Derechos humanos relacionados** | Artículo 3.- Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.<br><br>Artículo 44. Derechos | **Decreto número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.**<br><br>Artículo 10. Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad | **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**<br><br>Artículo 6<br>1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.<br>El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.<br><br>Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.<br><br>Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.<br><br>Artículo 94. Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de | inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.<br><br>Artículo 14. Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita.<br><br>Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción.<br><br>Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y | protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.<br><br>Artículo 10<br>1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.<br><br>**Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social.**<br><br>Tratamiento<br>65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.<br><br>Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. | capacitación de todos los niveles académicos.<br><br>Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciaras tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales. | de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.<br><br>Servicios médicos<br>22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación.<br><br>62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.<br><br>23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes.<br><br>24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias[...]<br><br>Trabajo<br>71. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.<br><br>**Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**<br>Artículo 9.<br>1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | público, tanto en zonas urbanas como rurales.<br><br>Artículo 14<br>2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.<br><br>Artículo 19<br>Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad[...]<br><br>Artículo 20<br>Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible[...] |

## III.OBJETIVOS

**Objetivo General:**

Establecer la integración de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo (CONSIET) del Sistema Penitenciario y cuáles han sido sus aportes en beneficio de la reinserción de las personas privadas de libertad.

**Objetivos específicos:**

Establecer si la CONSIET como órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General del Sistema Penitenciario, propone políticas para facilitar a las personas privadas de libertad estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo.

Verificar si la CONSIET favorece la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

## IV. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| HALLAZGOS | CONCLUSIONES | RECOMENDACIONES |
|---|---|---|
| **DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO –DGSP-, QUE LA PRESIDE:**<br>La administración actual de la DGSP, que inició funciones en marzo de 2020, indica que no se ha convocado a reuniones de la CONSIET, por la emergencia sanitaria de la Pandemia del COVID-19, hasta la fecha de la supervisión.<br><br>El trabajo de asesoría técnica, y consultoría que debiera realizar la CONSIET, lo realiza la Sub Dirección de Rehabilitación Social, quienes han realizado una agilización masiva de expedientes de Redención de Penas (tema que miraba la CONSIET, entre los años 2015 y 2018) y se reflejó en las órdenes de libertad recibidas por redención de pena, la cual, superó significativamente el año anterior, con un total de 1,481 personas privadas de libertad que recuperaron su libertad por dicho trámite.<br>Esta agilización llegó a tal punto que, es la | 1). La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo CONSIET del Sistema Penitenciario, no han tenido reuniones. Se indica el hecho de la no convocatoria por la emergencia sanitaria del COVID-19, pero no se reúnen desde el año 2019.<br><br>2). No se tienen constancias de la CONSIET como órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General del Sistema Penitenciario, ni propuestas de políticas para facilitar a las personas privadas de libertad estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo.<br><br>3). Actualmente no se indica por parte de ninguna de las Instituciones que conforman la CONSIET, cuáles han sido sus aportes en beneficio de la reinserción de las personas privadas de libertad.<br><br>4). Actualmente la CONSIET no cumple con los Objetivos de la Política Pública Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024, como lo son: Asegurar la | **A la Dirección General del Sistema Penitenciario –DGSP-:**<br><br>1) Como Institución que Preside la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo y con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley del Régimen Penitenciario, convocar a las Instituciones que integran la CONSIET:<br>Ministerio de Educación;<br>Ministerio de Trabajo y Previsión Social;<br>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;<br>Sector Empresarial Organizado;<br>Sector Laboral Organizado, y al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. -INTECAP-, para que se organicen y coordinen para desarrollar la función de órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General del Sistema Penitenciario, asimismo en el marco de sus funciones proponer las medidas penitenciarias que permiten llevar a cabo lo inherente a la rehabilitación social y reeducación de las personas privadas de libertad. |

| | | |
|---|---|---|
| primera vez en veinte años, que la cantidad de población privada de libertad disminuyó, respecto al año anterior, según indican las autoridades de la DGSP.<br><br>Durante 2020, se entregaron a los diferentes juzgados más de 1,000 expedientes con Informes solicitados para redención de penas respecto el año anterior, de privados de libertad con derecho a libertad anticipada.<br><br>Informaron que en cuanto se realicen las Convocatorias de la CONSIET, informaran de la Implementación del Modelo Riesgo – Necesidad – Responsabilidad, -RNR- El modelo permite adaptar el plan de tratamiento de acuerdo al riesgo y necesidades del privado de libertad.<br><br>• Vincula la técnica con las funciones de la Subdirección de Rehabilitación Social.<br><br>• No todas las Personas Privadas de Libertad PPL, requieren la misma intensidad de tratamiento.<br><br>• Se implementó la ficha criminológica, con el ánimo de adaptar el plan de | educación y el trabajo, compatibles con las necesidades y habilidades de las Personas Privadas de Libertad PPL, además los comisionados que representan a las Instituciones que conforman la CONSIET, no tienen voz, ni voto, porque todo tienen que "consultarlo" con sus Despachos Superiores y los proyectos no avanzan. | 2) Que la Dirección General del Sistema Penitenciario a través de la Sub Dirección de Rehabilitación Social, presente los avances de los programas Educativos y Laborales a la CONSIET, para que a su vez los comisionados de las Instituciones que conforman la misma, tengan voz y voto, puedan presentar sus aportes en beneficio de la reinserción de las personas privadas de libertad.<br><br>3) Promover en el marco de su competencia, que los Ministerios de: Educación, Trabajo y Previsión Social, y Salud Pública y Asistencia Social y todas las demás Instituciones que integran la CONSIET, un sistema de monitoreo respecto al cumplimiento de los Objetivos de la Política Pública Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024., teniendo un ente Observador Externo que verifique el avance de las acciones para trascender en las capacidades y oportunidades de las Personas Privadas de Libertad PPL, al reintegrarse a la vida socioeconómica en el medio libre.<br><br>**Al Instituto Técnico de Capacitación y** |

| | | |
|---|---|---|
| tratamiento de las personas privadas de libertad, de acuerdo al riesgo que representa y las necesidades que presenta.<br><br>También se presentará el programa de Modernización de Políticas de Rehabilitación Penitenciaria que incluye: Programa de Educación de Adultos por Correspondencia; Aplicación de Programas de Tratamiento a Población Vulnerable; Aplicación de Criminología en Diagnóstico y Ubicación Adaptación de instrumentos de clasificación reclusa[sic], entre otros.<br><br>**Instituciones que conforman la CONSIET MINISTERIO DE EDUCACIÓN; MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL; INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP).**<br><br>Para el período 2020-2021 no se ha solicitado el nombramiento del comisionado que debe integrar la Comisión Nacional de Salud Integral y Trabajo, por parte del | | **Productividad –INTECAP- y los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Trabajo y Previsión Social y de Educación:**<br><br>En su calidad de integrante de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, y de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, en coordinación con las demás entidades y organizaciones que conforman dicha Comisión Nacional, promuevan un sistema de monitoreo respecto al cumplimiento de los Objetivos de la Política Pública Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024., teniendo un ente Observador Externo que verifique el avance de las acciones para trascender en las capacidades y oportunidades de las Personas Privadas de Libertad PPL, al reintegrarse a la vida socioeconómica en el medio libre. |

| | | |
|---|---|---|
| INTECAP.<br><br>Dentro de los temas abordados en las reuniones que ha tenido la CONSIET, figuran los siguientes: Análisis del régimen progresivo, análisis de los equipos multidisciplinarios con los que se cuenta, elaboración del Manual Interno de Comisionados, análisis de la posibilidad de aplicación de la Gestión por Resultados, análisis del Programa Peregrinar del Prisionero[sic] y sus logros, análisis de la función de las iglesias en el régimen penitenciario: actividades religiosas y regulación de las iglesias en los centros penitenciarios, presentación y análisis del "Nuevo Modelo Penitenciario", conocimiento del tema "Modelo de Intervención en Hombres en Cumplimiento de Condena por Delitos de Violencia contra la Mujer" por Euro social, análisis y opinión del Programa de Reinserción Social y Tratamiento Post-condena, análisis y opinión sobre prelibertad de personas privadas de libertad, revisión y análisis de expedientes de personas privadas de libertad que solicitan redención de penas, análisis de situaciones puntuales | | |

| | | |
|---|---|---|
| detectadas en los centros penitenciarios.<br><br>Durante los años 2018 y 2019, el Sistema Penitenciario convocó a reuniones según lo consideró conveniente; sin embargo, en el año 2020, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y, en seguimiento de las instrucciones del Señor Presidente de la República de Guatemala y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Sistema Penitenciario no realizó convocatoria alguna.<br><br>**COMISION NACIONAL DE APOYO AL SISTEMA PENITENCIARIO - CONAPE-**<br><br>La CONAPE, conformada por Organizaciones de apoyo a la Población Privada de Libertad, indica que participaron como miembros de la CONSIET, como entes Observadores tal y como lo estipulaba la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, e indican que la CONSIET, tuvo convocatorias del año 2010 al 2015, por iniciativa de los Directores Generales del Sistema Penitenciario SP, | | |

| | | |
|---|---|---|
| que estuvieron en esa época. Luego del año 2015: al 2018, se recibieron Convocatorias y la CONSIET si se reunía. Del año 2019 a la presente fecha de la supervisión, la DGSP que preside la CONSIET, no ha realizado convocatorias a los Comisionados de la Instituciones que la conforman.<br><br>Los Comisionados nombrados por las Instituciones que conforman la CONSIET, deben de consultar con sus despachos Superiores el "Aval" de temas técnicos, de asesoría y de consultoría que puedan dar a la DGSP, por lo que cualquier propuesta de políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas, habilidades de trabajo y cualquier otro acuerdo, los "Comisionados" deben de llevar la misma a sus Despachos Superiores, donde regularmente la propuesta ya no continua.<br><br>Las Autoridades Penitenciarias se resisten a que un ente ajeno al Ministerio de Gobernación (MINGOB) o de la Dirección General del Sistema | | |



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

| | | |
|---|---|---|
| Penitenciario (DGSP) realice un Observatorio o verificación de sus actividades.<br><br>Se planteó por parte del Ministerio de Educación -MINEDUC- que se elaborara una memoria de labores para organizar las acciones anuales de la CONSIET, propuestas que no han sido puestas en práctica por la Dirección General del Sistema Penitenciario, pues no se proporcionó ningún soporte documental al respecto.<br><br>El Ministerio de Educación -MINEDUC- propuso que se elaborara un manual de funciones y se solicitó la caracterización de cada uno de los centros penales (ubicación, estadísticas, personal asignado, entre otros), propuesta que no ha sido llevada a cabo por la Dirección General del Sistema Penitenciario, puesto que no se proporcionó ningún soporte documental al respecto.<br><br>El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social informó que, durante el año 2019, la Dirección General del Sistema Penitenciario convocó a reuniones hasta el mes de junio de ese mismo año y únicamente se | | |

| | | |
|---|---|---|
| realizaron 3 sesiones durante ese tiempo, indicaron además que, durante el año 2020 en los meses de enero y febrero se reunieron en dos oportunidades y desde el mes de febrero del año 2020 no se ha vuelto a convocar a reuniones por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario.<br><br>Informó también el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que, la única asesoría que se ha brindado a la Dirección General del Sistema Penitenciario, fue por parte del Gobierno Central, en reunión llevada a cabo en el mes de enero del año 2020, está asesoría pretendía que se iniciara con libertad condicional a personas privadas de libertad que habían sido seleccionadas por su buen comportamiento y por haber cumplido en su mayor parte una condena sin problemas, por lo que se propuso la implementación de un brazalete que permitiese un mejor control de la ubicación de la persona que aplicara a la medida de libertad condicional, sin embargo, desafortunadamente no se le dio seguimiento a este planteamiento. | | |

## VII. GLOSARIO

### Siglas y acrónimos de la Gestión Penitenciaria

**CONSIET:** Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario
**DGSP:** Dirección General del Sistema Penitenciario
**INTECAP:** Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
**MSPAS:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
**MINTRAB:** Ministerio de Trabajo y Previsión Social
**MINEDUC:** Ministerio de Educación
**PPL:** Personas Privadas de Libertad
**SP:** Sistema Penitenciario

### Glosario penitenciario y carcelario

**Asistencia:** Labor de acompañamiento y apoyo que se presta a las personas privadas de la libertad, dentro del sistema, como parte del proceso de resocialización con personal técnico o profesional multidisciplinario. Esencialmente tiene un enfoque de asistencia social, espiritual o jurídica el cual difiere de la intervención.
Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

**Beneficio:** Denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena, suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena que debe responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad
Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

**Redención de pena:** Beneficio o concesión judicial que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los(as) condenados(as), por el tiempo realizado y debidamente certificado por las autoridades penitenciarias de haber llevado a cabo actividades válidas de redención de las modalidades de estudio, trabajo o enseñanza que, sumado al tiempo físico de reclusión, se abona a la condena.
Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

**Rehabilitación:** Técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.
Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

**Régimen penitenciario:** Conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal. Los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial.
Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

**Régimen progresivo**: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.
Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

**Readaptación:** Volver a adaptarse a las condiciones sociales establecidas. Exige justicia social para que la adaptación sea positiva. La técnica obedece a desarrollar conciencia cívica y social, mientras que el mayor obstáculo corresponde a las disfunciones sociales y a la crisis de valores de cada persona.
Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

**Resocialización:** Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta.
Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

**Tratamiento penitenciario:** Conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.
Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD